



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Rad. 08001-31-53-016-2021-00029-00

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: VERBAL (Acción de Enriquecimiento sin causa)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00029-00

DEMANDANTE: INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS WC S.A.S.

DEMANDADO: CENTRO COMERCIAL CARTAGENA S.A.S.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda de enriquecimiento sin causa.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el presente expediente digital se otea la presentación del memorial el día lunes 1 de marzo de 2021, en dónde el demandante presenta el juramento estimatorio, con los cuáles se subsana las falencias detectadas, porque ese escrito fue presentado oportunamente, ya que se radicaron digitalmente en el correo institucional del Juzgado dentro del término de cinco (5) días para subsanar otorgado en el auto adiado 23 de febrero de 2021.

Adicionalmente, el despacho al fijar la mirada en la demanda digital de enriquecimiento sin causa presentada por el accionante, se avista que la misma satisface todos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y los específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 368, 384 y s.s. del Código General del Proceso; y también los encumbrados en el Decreto-legislativo 806 de 2020; por lo tanto, deviene coruscante que la demanda analizada será admitida.

Por lo expuesto se,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Rad. 08001-31-53-016-2021-00029-00

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda verbal declarativa de enriquecimiento sin causa promovida por el INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS WC S.A.S., en contra de la sociedad CENTRO COMERCIAL CARTAGENA S.A.S.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite de proceso Verbal, establecido en el Capítulo I Título I del C. G. del P., por tratarse de un proceso de Mayor Cuantía.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto admisorio al accionado CENTRO COMERCIAL CARTAGENA S.A.S., conforme lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 291 a 292 del Código General del Proceso, entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente o físico, y CÓRRASE traslado al extremo demandado por el término de Veinte (20) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 369 *ibidem*.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA